

**CONTESTACIÓN DEMANDA RADICADO 50001400300520190009900**

vladimir estrada osorio &lt;vladosorio@hotmail.com&gt;

Mar 4/08/2020 1:09 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal Mec - Meta - Villavicencio &lt;cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACION DEMANDA-convertido.pdf; DENUNCIA PENAL.pdf;

VLADIMIR ESTRADA OSORIO, EN CALIDAD DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA ALLEGO SU DESPACHO ECONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA, DE CONFORMIDAD AL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2.020  
ART 8 DONDE LA NOTIFICACION PERSONAL SE CONSIDERARA REALIZADA DOS HABILES SIGUIENTES AL MENSAJE DE DATOS ...,

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE ACLARAR QUE LA CONTESTACION DE DEMANDA SE INSTAURA EN TERMINO OPORTUNO, A PESAR DE CONSIDERAR INDEBIDAMENTE NOTIFICADA LA PROVIDENCIA DEL 21 DE JULIO DE 2.020.

ADICIONAL A LO ANTERIOR, EL SUSCRITO RADICO OFICIO MEDIANTE EL CUAL SOLICITA DECLARAR SIN VALOR Y EFECTO

LA PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2.020 QUE NEGARA LOS RECURSOS DE REPOSICION INTERPUESTO, YA QUE LOS MISMOS,

A ESTA FECHA SE DECONOCEN SU CONTENIDO, TAL COMO SE MANIFESTO, Y REVISANDO LA PLATAFORMA DE JUSTICIA SIGLO XXI WEB TYBA,

EL PRESENTE JUZGADO QUINTO NO SE ENCUENTRA CREADO COMO LOS DEMAS JUZGADOS DE ESTA CIUDAD, Y POR MAS INTENTOS DE ENCONTRAR EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA DEL 21 DE JULIO DE 2.020, LA MISMA NO ESTABA EN EL SISTEMA, LA CUAL SE DESCONOCE A LA FECHA, SOLICITANDO EL SUSCRITO, TENER COPIA DE LA MISMA, Y QUE SE RESUELVA LA DECLARATORIA PETICIONADA.

DEL SEÑOR JUEZ,

VLADIMIR ESTRADA OSORIO  
APODERADO PARTE DEMANDADA.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DEL AUTO QUE SALIO NOTIFICADO EN FECHA 23BUEN DIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ADJUNTO ARCHIVOS QUE CONTIENEN CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA Y COPIA DE DENUNCIA PENAL,

SEÑOR  
**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**  
E. S. D.

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

RADICADO: **500014003005-2019-00099-00**  
DEMANDANTE: **LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ**  
DEMANDADO: **ROQUELINA MIRANDA SUAREZ**  
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA.**

**VLADIMIR ESTRADA OSORIO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Villavicencio (Meta), identificado como aparece junto a mi firma, obrando conforme al mandato otorgado por la señora **ROQUELINA MIRANDA SUAREZ**, el cual reposa en el expediente; en forma respetuosa, por medio del presente escrito me permito manifestarle, que en aplicabilidad al artículo 96 del C.G.P., doy **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** y planteo los siguientes medios exceptivos:

***Nota:** Las aseveraciones que haga dentro de este contexto, sólo tiene como objeto la defensa, Por lo tanto estas no pueden ser tomadas por la parte ejecutante como material de prueba, pues el objetivo es la defensa de mi poderdante.*

#### **REFERENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** ES PARCIALMENTE CIERTO,

**ES CIERTO**, En referencia a que mi mandante suscribió su firma en el título valor a favor del señor **LUIS ENRIQUE GUTIERREZ**.

**NO ES CIERTO** la fecha en la cual se aduce que se adquirió dicha obligación y en la cual se hizo exigible la misma, ya que mi mandante manifiesta que solo estampo su firma dejando los espacios en blanco de dicho título valor "Letra de cambio", por créditos personales que este le otorgara, firmando dicho documento por el crédito aproximadamente en el año 2.013.

Mi mandante no niega que haya recibido dineros prestados por el señor Enrique Gutiérrez, ya que según manifiesta (mi mandante) el señor Luis Enrique le ha hecho diversos créditos personales en el sistema "Gota a Gota" con un interés del 5% mensual, y que los tres títulos valores que está ejecutando el demandante en este proceso, fueron suscritos desde hace más de siete y tres años respectivamente, por lo cual lo ha denunciado por las posibles comisiones de los delitos de **usura** y **falsedad ideológica en documento**, haciendo la respectiva denuncia en **fecha 15 de noviembre de 2.019**, ante la Fiscalía general de la Nación.

Adicional mi mandante manifiesta que lleva diez (10) años recibiendo créditos personales del señor Enrique Gutiérrez (hoy demandante), pagándole interés al 05% mensual sobre el dinero prestado, firmando en cada crédito la letra correspondiente y dejando los espacios en blanco en ellas, y que específicamente al crédito que se manifiesta en el hecho primero, esta obligación se adquirió hace más de

siete años y la cual ya se canceló en su oportunidad, pero el demandante (Enrique Gutiérrez) nunca le hizo devolución o anulación de la letra suscrita, y se sorprende (mi mandante) al observar que le esté ejecutando deudas pasadas que ya se pagaron, con interés del cinco (5%) por ciento mensual y el capital.

Ahora bien, mi mandante manifiesta que si es cierto que ella le adeuda al demandante, pero no esta obligación de \$15.000.000 a que se refiere el hecho 1º, la cual fue cancelada, por lo cual cuando sean decretados y practicados los medios exceptivos que se plantearan con esta contestación para el estudio del título valor, se podrá establecer y determinar que la fecha probable de confección del documento, con base a las características físicas de la tinta y grafológicas que la misma fue suscrita hace mucho tiempo, corroborando que las mismas fueron canceladas en su oportunidad al interés pactado, que fue más alto que el autorizado por la súper financiera.

**SEGUNDO:** Es **PARCIALMENTE CIERTO, CIERTO** - que se Plantearon interés los cuales fueron al cinco (5%) por ciento mensual, pero **NO ES CIERTO** - Que a la fecha se esté adeudando conforme a las razones expuestas en el hecho anterior.

**TERCERO:** No es cierto, mi mandante manifiesta que esa deuda se canceló hace más de siete (7) años.

**CUARTO:** No es cierto, se corrobora a través de las declaraciones de los testigos, que darán fe que la señora ROQUELINA MIRANDA SUAREZ, le lleva cancelado intereses y capital a muchos créditos que el demandante le ha hecho, al interés del cinco por ciento (5%).

**QUINTO:** No es cierto, mi mandante se atiene a lo que se pruebe, conforme a lo ya manifestado en el hecho primero.

**SEXTO:** ES PARCIALMENTE CIERTO;

**ES CIERTO,** En referencia a que mi mandante suscribió su firma en dicho título valor a favor del señor LUIS ENRIQUE GUTIERREZ.

**NO ES CIERTO** la fecha en la cual se aduce que se adquirió dicha obligación y en la cual se hizo exigible la misma, ya que mi mandante manifiesta que solo estampo su firma dejando los espacios en blanco de dicho título valor "Letra de cambio"), por créditos personales que este le otorgara.

Mi mandante no niega que haya recibido dineros prestados por el señor Enrique Gutiérrez, ya que según manifiesta (mi mandante) el señor Luis Enrique le ha hecho diversos créditos personales en el sistema "Gota a Gota" con un interés del 5% mensual, y que los tres títulos valores que está ejecutando el demandante en este proceso fueron suscritos desde hace más de siete y tres años respectivamente, por lo cual, lo ha denunciado penalmente por las posibles comisiones de los delitos de **usura y falsedad ideológica en documento**, haciendo la respectiva denuncia en **fecha 15 de noviembre de 2.019** ante la Fiscalía general de la Nación.

El título valor que aduce el demandante que se le debe en este hecho quinto, mi mandante manifiesta que ya le fue cancelado, que la única obligación que tiene con el demandante es una letra de cambio, la cual fue autenticada ante Notaria desde hace tres años largos, donde ha dicha obligación ha venido cancelándole intereses hasta la fecha de la demanda; pero le parece extraño a mi mandante que el señor Enrique Gutiérrez, haya utilizado otras letras que ella suscribió hace varios años en blanco, para iniciar

la presente demanda, en vez de hacerlo con la letra que esta autenticada ante Notaria, que es realmente la única deuda que ella tiene con el demandante, que por cierto debido al vínculo familiar estrecho que tienen ya que el demandante es su cuñado (esposo de su hermana) nunca le vio problema en que le devolviera las letras ya pagadas, que son mucho más que las tres que se hace mención en esta demanda. Por lo cual cuando sean decretados y practicados los medios exceptivos que se plantearan con esta contestación para el estudio del título valor, se podrá establecer y determinar que la fecha probable de confección de dichos documentos "títulos valores" a la fecha por el paso del tiempo ya prescribieron en el derecho que incorpora, además de los intereses demás que se pagaron.

**SÉPTIMO:** No es cierto, se pactaron intereses del 5% mensual, y así lo ha denunciado mi mandante.

**OCTAVO:** No es cierto, mi mandante pago intereses en su momento al 5% mensual y así mismo le pago el capital en el año que se pactó el crédito, que aproximadamente fue en el 2.014.

**NOVENO:** No es cierto, dicho título valor fue alterado en su verdad ideológica, ya que la obligación por la cual fue suscrita ya fue cancelada por mi mandante.

**DÉCIMO:** No es cierto.

**DÉCIMO PRIMERO:** Es PARCIALMENTE CIERTO,

**ES CIERTO,** En referencia a que mi mandante suscribió su firma en dicho título valor a favor del señor LUIS ENRRIQUE GUTIERREZ.

**NO ES CIERTO** la fecha en la cual se aduce que se adquirió dicha obligación y en la cual se hizo exigible la misma, ya que mi mandante manifiesta que solo estampó su firma dejando los espacios en blanco de dicho título valor "Letra de cambio" aproximadamente en el año 2.015, por créditos personales que este le otorgara.

Mi mandante no niega que haya recibido dineros prestados por el señor Enrique Gutiérrez, ya que según manifiesta (mi mandante) el señor Luis Enrique le ha hecho diversos créditos personales en el sistema "Gota a Gota" con un interés del 5% mensual, y que los tres títulos valores que está ejecutando el demandante en este proceso fueron suscritos desde hace más de cuatro, cinco y siete años respectivamente, por lo cual, lo ha denunciado penalmente por las posibles comisiones de los delitos de **usura y falsedad ideológica en documento**, haciendo la respectiva denuncia en **fecha 15 de noviembre de 2.019** ante la Fiscalía general de la Nación.

El título valor que aduce el demandante que se le debe en este hecho decimo primero, mi mandante manifiesta que ya le fue cancelado, que la única obligación que tiene con el demandante es una letra de cambio, la cual fue autenticada ante Notaria desde hace un poco más tres años largos, donde dicha obligación ha venido cancelándole intereses hasta la fecha de la demanda; pero le parece extraño a mi mandante que el señor Enrique Gutiérrez, haya utilizado otras letras que ella suscribió hace varios años en blanco, para iniciar la presente demanda, en vez de hacerlo con la letra que esta autenticada ante Notaria, que es realmente la única deuda que ella tiene con el demandante, que por cierto debido al vínculo familiar estrecho que tienen ya que el demandante es su cuñado (esposo de su hermana) nunca le vio problema en que no le devolviera las letras ya pagadas, que son mucho más que las tres que se hace

mención en esta demanda. Por lo cual cuando sean decretados y practicados los medios exceptivos que se plantearan con esta contestación para el estudio del título valor, se podrá establecer y determinar la fecha probable de confección de dichos documentos "títulos valores"; y a la fecha por el paso del tiempo ya prescribieron en el derecho que incorpora, además de los intereses en exceso que se pagaron.

**DECIMO SEGUNDO:** NO ES CIERTO, Conforme a las razones que se contestaron en el hecho anterior.

**DÉCIMO TERCERO:** NO ES CIERTO, conforme a las razones que se contestaron en el hecho décimo primero.

**DÉCIMO CUARTO:** NO ES CIERTO, los intereses fueron pagados al cinco por ciento (5%) en el tiempo que estuvo vigente la obligación, es decir en el año 2.015, cuando se pagaron interés y capital.

**DÉCIMO QUINTO:** No es cierto, por las razones que se explicaron en el hecho décimo primero.

**DÉCIMO SEXTO:** NO ES CIERTO, por las razones que se explicaron en el hecho décimo primero.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Es cierto, conforme al poder que reposa en el juzgado.

De conformidad con la contestación de los anteriores hechos, mi mandante se opone a la prosperidad de las pretensiones de la siguiente manera:

#### **EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE**

**PRIMERA:** Me opongo, No ha de prosperar dicho cobro en reclamo en la cuantía estimada de \$15.000.000, Además al precepto en cita de los hechos, el título ejecutivo arrimado, ya fue pagado con intereses.

**SEGUNDA:** Me opongo, de la misma forma, pues dichos intereses se cancelaron al cinco (5%) por ciento desde hace más seis años, cuando se hizo en realidad el crédito, lo que se probara con la alteración a la verdad de los títulos presentados en este cobro ejecutivo.

**TERCERA:** Me opongo, No ha de prosperar dicho cobro en reclamo en la cuantía estimada de \$35.000.000, Además al precepto en cita de los hechos, el título ejecutivo arrimado, ya fue pagado con intereses.

**CUARTA:** Me opongo, de la misma forma, pues dichos intereses se cancelaron al cinco (5%) por ciento desde hace más cinco años, cuando se hizo en realidad el crédito, lo que se probara con la alteración a la verdad de los títulos presentados en este cobro ejecutivo.

**QUINTA:** Me opongo, No ha de prosperar dicho cobro en reclamo en la cuantía estimada de \$15.000.000, Además al precepto en cita de los hechos, el título ejecutivo arrimado, ya fue pagado con intereses.

**SEXTA:** Me opongo, de la misma forma, pues dichos intereses se cancelaron al cinco (5%) por ciento desde hace más cuatro años, cuando se hizo en realidad el crédito, lo que se probara con la alteración a la verdad de los títulos presentados en este cobro ejecutivo.

**SÉPTIMA:** me opongo a que se condene en costas y agencias de derecho a la parte demandada, por actuar de mala fe en contra de mi mandante.

### **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.**

En mi calidad de apoderado especial de la parte demandada y en ejercicio del poder legalmente conferido por la Señora ROQUELINA MIRANDA SUAREZ, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo, que están llamadas a prosperar y como consecuencia de ello, se condene en costas y perjuicios a la parte actora, y sobre ellas mi representado manifiesta;

#### **1. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE AUSENCIA O VIOLACIÓN DE INSTRUCCIONES:**

Las letras presentada para el cobro, fueron llenadas en blanco, prueba de ello es la diferencia de tipos de tinta y de caligrafía que a simple vista se aprecia; siendo sólo llenado por mi poderdante la firma nada más, los demás espacios fueron llenados por personas distintas sin la autorización de mi poderdante. Lo cual es contrario a lo preceptuado en el inciso segundo Art. 622 C.CO.

Para ello transcribo a partes del tratadista Doctor HILDELBRANDO LEAL PEREZ, en página 199, comentarios al Art. 622 del C.CO LEYER, así:

*“¿Qué persona está facultada para llenar los espacios en blanco?, Indudablemente que el tenedor legítimo del título.*

*¿En qué momento deben ser llenados los espacios o la hoja en blanco?*

*Antes de presentar el título para el ejercicio del derecho en él incorporado. ¿Cómo deben llenarse los espacios en blanco o el papel en blanco con la sola firma del emitente?*

*Será, sin lugar a dudas, siguiendo literalmente las instrucciones que haya dejado el suscriptor.*

*¿Y qué sucede entonces si el tenedor llena el documento alterando dichas instrucciones, rebozando las facultades otorgadas o simplemente lo llena sin que hubiere existido instrucciones al respecto?,*

Dos situaciones podían presentarse en este caso.

**En primer lugar**, si quien ejercita la acción cambiaría es el directo beneficiario, un primer tenedor – beneficiario, en este evento es él suscriptor del título tiene el perfecto derecho a interponer una excepción fundada en la ausencia o violación de instrucciones, excepción que indudablemente esta llamada a prosperar.

**En segundo lugar**, y es una situación bien distinta, si quien propone la acción cambiaría es un tenedor que adquiere el título después de haber sido llenado, que no participa en este proceso que no es beneficiario directo, el tratamiento no puede ser el mismo, en la medida de que se trata de un tenedor legítimo, a no ser que se pruebe que este tenedor obró dolosamente o en circunstancias de complicidad con la persona que llenó el título, lo cual significa que podría proponérsele la misma excepción a esta última persona.(Negrillas propias).

Respecto a la forma como deben darse las instrucciones, la ley no lo dice y por consiguiente no se impone una forma especial para otorgarlas, pero podría pensarse que pueden darse verbalmente o por escrito, siendo ésta última forma, la ideal para efectos probatorios, para deslindar la responsabilidad de quien llena el documento, para conocer el real alcance de las instrucciones dadas por el suscriptor y para evitar conflictos jurídicos.

De conformidad con el artículo 622, en ambas modalidades de títulos incompletos, es decir, los que no han sido completamente llenados, se exige **que haya autorizaciones o instrucciones del suscriptor para completarlos**, hecho que debe suceder antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Por lo anterior y haciendo una sana crítica del título valor "Letra de cambio" del presente caso presentado para el cobro ejecutivo en este proceso, de él se observa lo siguiente:

Que quien llenare los espacios en blanco del título valor, no fue el suscriptor del mismo, ya que se evidencia a simple vista en los títulos valores presentados, distintos tipos de caligrafía y de tonalidades de tinta diferentes sobre él (título valor letra) interpuestas así:

- I. La caligrafía utilizada para llenar los espacios en blanco de: *fecha inicial, valor, fecha de exigibilidad, pago a la orden de; La cantidad de;* son distintos, incluso en cada título valor presentado se observan en algunas más de tres totalidades de tinta usada. Por lo cual se puede deducir que fue llenado por una persona diferente a mi poderdante y el demandante y en fechas diferente a la fecha en que mi mandante plasmara su firma en la letra en blanco, sin atender las instrucciones verbales del mismo.
- II. La caligrafía utilizada fue para llenar el espacio en blanco *de nombre quien debe pagar (librado);* caligrafía que es totalmente diferente a caligrafía utilizada para llenar los datos anteriores, además de observarse a simple vista que se usó un tono de tinta diferente para llenar ese espacio. Por lo cual la presente excepción esta llamada a prosperar.

## **2. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE ILICITUD DEL TÍTULO VALOR.**

Como he dicho, las letras de cambio que se presentadas fueron manipuladas, pues sólo basta con observar la caligrafía en el cuerpo de las mismas y compararlas con los rasgos de caligrafía de la firma del demandante y demandado que reposa en el expediente.

Del mismo orden, el artículo 784 del Código del Comercio en su numeral 12, determina: "Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa y 13, las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor."

## **3. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE ABUSO, TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE.**

Si la mala fe hay que demostrarla, en el presente caso quedara más que demostrada la actitud equívoca del demandante, pues su actuar abusivo, temerario y de mala fe, Al realizar la demanda con unos títulos valores que ya fueron cancelados, donde evidentemente hay una alteración a la verdad de los mismos al ser llenados en fecha distinta, sin instrucciones de mi mandante y en una fecha que no coinciden a la fecha en la cual se otorgaron los créditos, faltando a la verdad, situación que se puso en conocimiento por parte de mi mandante ante la autoridad judicial para investigue la presunta conducta penal de la falsedad ideológica y usura, del demandante.

**4. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA.**

De llegar a prosperarle esta demanda al demandante, estaría aumentando su patrimonio económico de manera ilegal, no existe causa alguna o desprendimiento de un negocio jurídico relevante, donde mi representada, le haya quedado debiendo dinero alguno por concepto de esos créditos otorgados, ya que como ella misma ha manifestado ante la autoridad investigativa de la Fiscalía General de la Nación, si le debe una suma de dinero al demandante, pero la misma no corresponde a las letras que hoy manifiesta que se le debe, sino que el último crédito hecho por el señor Enrique Gutiérrez, se firmara una letra autenticada por las partes, hace aproximadamente 3 años y medio, y ha este crédito se le ha venido pagando interés al cinco (5%) por ciento y abonos a capital, pero no corresponde el crédito a los títulos valores allegados, los cuales ya fueron cancelados. Es por ello, que al salir avante en una demanda inventada del mandante, con el único fin de generar medidas cautelares y arrebatar bienes ilícitamente, estaría el demandante en un apego de injusto jurídico y un enriquecimiento sin justa causa.

**5. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE REGULACIÓN DE PERDIDA DE INTERESES.**

La presente excepción se sustenta de conformidad al Artículo 425 del C.G. del P, en el hecho que el r demandante, vino cobrándole a mi mandante intereses de cinco (5%) por ciento mensual sobre las sumas prestadas, por encima del autorizado legalmente por la superfinanciera, lo cual se probara a través de las declaraciones de los señores: HERMINDA DEL PILAR NOGUERA CHINGATE C.C. 41.431.578, ANDRES RICARDO MIRANDA SUAREZ C.C. 1.121.850.837, JULIO YAMID BUITRAGO CUELLAR C.C. 17.267.042, quienes podrán dar fe de los intereses abusivos que cobra el demandante en su actividad de créditos que otorga al cinco (5%) por ciento mensual, donde dichos testigos podrán ser citados a través de mi mandante o del suscrito a las direcciones que se aportaran en el acápite correspondiente, además de ser testigos directos como mi mandante le pagaba puntualmente los intereses al demandado y el capital por los títulos presentados para el cobro jurídico.

**6. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.**

Conforme a lo establecido en las excepciones anteriores se estipula por lo tanto el cobro de lo no debido por parte de Enrique Gutiérrez en contra de mi poderdante, pues como se ha contestado a los hechos de la demanda, mi poderdante ya cancelo dichos títulos valores presentados ante este despacho, donde a la fecha si existe una obligación dineraria por parte de mi mandante, por la cual se suscribió un nuevo título valor letra de cambio, la cual fue autenticada ante notaria, por lo cual mi mandante aduce que el demandante aprovechando que tenía otros títulos valores firmadas en

blanco, altero la verdad ideológica de los mismos haciéndolos exigibles en unas fechas que nunca se otorgara un crédito, además de los intereses en exceso por fuera de la tasa de la superfinanciera, por tal razón puso en conocimiento de las autoridades dicha situación.

Adicional, solo observe señor juez, conforme a las fechas relatadas en la demanda de exigibilidad de las obligaciones de las letras " 15/Nov/2.017, 6/May/2.017 y 30/Nov/2.017; en las cuales no volvió a cancelar intereses ni capital, es ilógico pensar que CUALQUIER PERSONA, PRESTARIA DINEROS A UNA PERSONA QUE ES INCUMPLIDA EN SUS PAGOS, como se puede observar hay una manipulación en las fechas de exigibilidad y de creación de los títulos, ya que de solo observar supuestamente mi mandante incumplió el 06 de mayo de 2.017 el pago de una obligación, sin embargo le siguieron prestando dos nuevos créditos, los cuales también incumplió en el mes de noviembre de 2.017, vuelvo y repito " ES ILOGICO" Que se le preste a alguien que no ha pagado y s le otorguen dos nuevos créditos para que incumpliera.

#### **7. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES.**

Las letras presentadas para el cobro, como se observa fueron manipuladas en su fecha de creación y exigibilidad, pero desafortunadamente, el demandante en su afán de obtener lucro manipula dichas fecha lo cual que a simple vista se observa; por lo tanto de acuerdo a nuestra legislación, dicho título valor tiene una exigibilidad de tres (03) años, es decir la demanda por vía ejecutiva para el cobro de dicho título, debió presentarse a más tardar en los años 2.016, 2.017 y 2.018, cada una de ellas, lo cual rebasa sobradamente el tiempo previsto en nuestra legislación comercial , precisando que la Acción Cambiaria Directa, prescribe en tres años a partir del día de su vencimiento.

La prescripción como tal de la Acción de Cobro de una letra de cambio que no ha ejercido la acción en el tiempo estipulado, a través de la prescripción, se extingue la posibilidad de iniciar la acción cambiaria en contra del obligado directo de la letra.

#### **PRETENSIONES DEL DEMANDADO**

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

**PRIMERO.-** Declarar probadas las excepciones propuestas.

**SEGUNDO.-** Declarar terminado el proceso.

**TERCERO.-** Negarle todas o parcialmente las pretensiones al demandante

**CUARTO.-** Consecuencialmente, ordenar el Levantamiento de la Medidas Cautelares.

**QUINTO.-** Condenar a la DEMANDANTE SEÑOR LUIS ENRIQUE GUTIERREZ, en costas judiciales, agencias de derecho, y en perjuicios a la parte ejecutante.

#### **PETICIÓN ESPECIAL.**

1. Dada la circunstancia, que la parte demandante solicitó la aplicación de la medida cautelar para todos los bienes de mí representada, ello hace que esta se encuentre maniatada para ejercer cualquier actividad comercial en referencia a dichos bienes afectados. En tal circunstancia, respetuosamente solicito que en aplicabilidad del inciso cuarto del artículo 599 del C.G.P, se requiera a la parte demandante para que preste caución por el 10% de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica.
2. En aplicabilidad a la regla 1. Del artículo 170 del C.P.C. Solicito se decrete la **SUSPENSION DEL PROCESO** por **PREJUDICIALIDAD**, en razón a que mi mandante ha promovido ante la Fiscalía Seccional del Meta, denuncia penal contra el señor **LUIS ENRIQUE GUTIERREZ SEPULVEDA** por Los presuntos punibles de falsedad en documento privado y Usura cuya copia se anexa.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 96, 422 CGP, artículo 2536 C.C. Constitución Política y demás normas concordantes.

### **PRUEBAS**

Para demostrar lo expuesto, solicito:

1. Se requiera a la señora **ROQUELINA MIRANDA SUAREZ**, demandada dentro del asunto, en la dirección aportada en la demanda, para que en diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE** de fe de la existencia de la relación comercial, el origen de los títulos valores, las fechas en que suscribió los mismos, la forma como los pago y si en cierta oportunidad realizó negocios con el demandante **LUIS ENRIQUE GUTIERREZ**. Situaciones que se corroboraran mediante cuestionario que sobre los hechos y excepciones formularé en forma escrita u oral según el caso, con el fin de demostrar que la existencia de la obligación tuvo como consecuencia del paso del tiempo la **PRESCRIPCIÓN DEL TÍTULO VALOR - EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**;

### **2. INTERROGATORIO DE PARTE Y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:**

Por considerarlo pertinente, oportuno y eficaz, para establecer el origen de las letras, fecha de origen y exigencia de la obligación en reclamo. Solicito interrogar al demandante **LUIS ENRIQUE GUTIERREZ**, además sobre los hechos de la demanda y las pretensiones que en forma oral realizaré en oportunidad.

Igualmente, para que en audiencia reconozca o desconozca la existencia o inexistencia de la obligación referentes a las letras aducidas.

3. Que se decrete prueba técnica pericial DE **DOCUMENTOSCOPIA – GRAFOTECNIA** y grafológica.

Para demostrar que la caligrafía utilizada para el llenado de los títulos valores, no corresponde a la de mi mandante, la cual fue impuesta en el documento letra de cambio presentada para el cobro, por personas ajenas, en fecha diferente, lo cual no corresponde a las instrucciones verbales de mi

mandante señora ROQUELINA MIRANDA SUAREZ, y de la misma forma se determine si hubo o no alteración del título y posiblemente la antigüedad de los títulos en cuestión;

**4. POR LO CUAL SE SOLICITA:**

Se practique prueba técnica pericial de DOCUMENTOSCOPIA, GRAFOTECNICA de grafología, al tipo de la caligrafía, firma y estudio comparado de acuerdo a las formalidades legales con auspicio de grafólogo de Medicina Legal o técnico del C.T.I.

**5. SOLICITAMOS SE TENGAN COMO PRUEBAS DOCUMENTALES: LAS SIGUIENTES:**

- copia de denuncia penal por la posible comisión de los delitos de usura y falsedad ideológica en documento privado.

**6. SIRVASE DECRETAR COMO PRUEBAS TESTIMONIALES A LOS SEÑORES:**

- HERMINDA DEL PILAR NOGUERA CHINGATE C.C. 41.431.578, EN LA DIRECCION Calle 33 # 14-39 Barrio Los rosales de esta ciudad.
- ANDRES RICARDO MIRANDA SUAREZ C.C. 1.121.850.837, EN LA DIRECCION CALLE 29 # 15-51 Barrio La Ceiba.
- JULIO YAMID BUITRAGO CUELLAR C.C. 17.267.042, en la dirección Cra 24 # 4B – 08 Barrio La Alborada

Quienes podrán dar fe, de la manera como la demandada, le pagaba los intereses al demandante, a que interés presta el demandante, en qué fecha se suscribieron, como le cancelo la demandada los intereses y capital de los títulos valores de la presente demanda, entre otras situaciones pertinentes a la demanda, donde los testigos se podrán ubicar a través del suscrito o mi mandante.

**NOTIFICACIONES**

**El suscrito** recibe notificaciones personales en la calle 15 N° 3 – 67 este CS 128 Morelia 1 de esta ciudad, y como canal digital para notificación [vladosorio@hotmail.com](mailto:vladosorio@hotmail.com) celular: 310 8733650

**El ejecutante y demandado**, en las mismas que están en la demanda.

Del señor Juez,

---

**VLADIMIR ESTRADA OSORIO**  
C.C. N° 13.511.407  
T.P. N° 279.236 del C. S de la J.

SEÑORES

SALA DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - VILLAVICENCIO - META.

E.S.D.

Villavicencio: 11/NOV 2019 1223  
Hora: 11:38

**ROQUELINA MIRANDA SUAREZ**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía numero **41.240.227** expedida en Calamar - Guaviare, en mi condición de víctima y perjudicado directa, por medio del presente escrito, con todo respeto acudo ante su Despacho con el objeto de formular **DENUNCIA ESCRITA**, bajo la gravedad del juramento, **EN CONTRA DE: LUIS ENRRIQUE GUTIERREZ SEPULVEDA**, persona mayor, vecina y domiciliada en esta ciudad, Identificado con cedula de ciudadanía N° **70.301.052** Expedida en Argelia, Antioquia, por el delito de **USURA Art 305 Ley 599/2000** aumentada por el **Art 14, Ley 890 de 2004** y **POR FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO Art 289 Ley 599/2000**; delitos los cuales se configuran y tipifican en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** Que desde hace 10 años, el señor **LUIS ENRRIQUE GUTIERREZ SEPULVEDA**, me viene haciendo prestamos de dinero, los cuales le he venido pagando intereses mensuales, de manera cumplida, (interés del cinco (5%) por ciento mensual); donde por los prestamos adquiridos, le he firmado varios títulos valores en blanco.

**SEGUNDO:** Que en el tiempo transcurrido, una vez iba terminando un crédito, volvía a adquirir nuevamente otro préstamo paga diaria, con el mismo señor **ENRRIQUE GUTIERREZ**.

**TERCERO:** Que el señor **ENRRIQUE GUTIERREZ**, nunca me hizo devolución de las letras que le firme en blanco por los primeros préstamos.

**CUARTO:** Que a pesar de haber sido una persona cumplida en los prestamos hechos por el señor Enrique Gutiérrez, este en el año 2019, me inicio un proceso ejecutivo, con tres letras de cambio, que suscribiera en blanco, desde hace más de tres años unas y otras desde hace más de siete años, donde el señor Enrique ideológicamente altera los títulos valores, llenándolos en unas fechas que no corresponden a la realidad y por unas sumas de dinero exorbitantes.

**QUINTO:** A pesar de haberle pagado interés mensuales al señor Enrique Gutiérrez a una tasa de interés muchísimo más alta que la autorizada por la Ley, y de estarle cancelado diariamente y mensualmente dineros, por estos diez años, el señor Enrique, ha embargado mi único bien, bajo el concepto que le adeudo una cifra exagerada de dinero, la cual no corresponde a la realidad.

**SEXTO:** De la manera de actuar del señor Enrique Gutiérrez, en cuanto a los préstamos de dinero que hace, a una tasa de interés elevada, son testigos y pueden dar fe de lo que acá afirmo, los señores **HERMINDA DEL PILAR NOGUERA CHINGATE, RICARDO ANDRES MIRANDA SUAREZ Y JULIO YAMID BUITRAGO**, quienes saben que llevo muchísimo tiempo pagándole al señor Enrique una deuda interminable de pagar, por los exagerados intereses por este cobrados.

**SÉPTIMO:** No obstante, a la fecha, me he visto muy perjudicada, ya que con mi afán de

**OCTAVA.** A la fecha he sido víctima de constreñimientos por el Señor Enrique Gutiérrez y su abogado, para que suscriba acuerdo de pago por la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS, de los cuales supuestamente son veinticinco (25) millones de pesos para el abogado; donde conforme a mis cuentas de lo que le he pagado de capital al señor Enrique Sepúlveda, e intereses a una tasa altísima, no le adeudo nunca esa cifra tan enorme y exagerada de dinero, sin embargo el señor Enrique, ha manipulado las letras que le suscribí en estos diez años, y colocado sobre ellas, unas cifras de dinero que no corresponden a la realidad.

Conforme a los anteriores hechos, y en garantía de no repetición y protección de la víctima directa, en el transcurso de la referente denuncia:

#### **SE SOLICITA:**

1. Que se abra investigación penal, en contra del denunciado, por las posibles comisiones de los delitos ya enunciados, o los que se configuren.
2. Se de una medida de protección personal policiva, con el objeto de garantizar mi seguridad, y que sea conminado el señor **LUIS ENRRIQUE GUTIERREZ SEPULVEDA**, de acercarse y tener contacto alguno con la suscrita, con el objeto de evitar que sigan agredéndome conforme a los delitos presuntos ya denunciados, mediante el presente escrito.
3. Que a efecto de hacer un estudio comparativo, solicito se practiquen pruebas de grafología por perito idóneo, en lo posible grafólogo adscrito a la Fiscalía General de la Nación o Sijin de la Policía Nacional, o las que sean necesarias, para que mediante estudio técnico determine las alteraciones de los Tres Títulos Valores, el tiempo aproximado de suscripción de las mismas, que fueran allegadas con la demanda ejecutiva singular de menor cuantía en el proceso Radicado 50001 4003005 2019 00099 00 Juzgado quinto civil municipal de esta ciudad de Villavicencio, donde evidentemente, se podrá constatar: Los diferentes tipos de letras utilizados, el tiempo de que pasado conforme a las tintas utilizadas, y la correspondiente manipulación de las fechas de exigencia de la obligación según la demanda y títulos aportados.

#### **DERECHO**

Fundo la presente DENUNCIA Y QUERRELLA PENAL en lo preceptuado por el artículos, 289, 305, del Código Penal y 29 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, al igual que las demás normas sustanciales y procesales concordantes.

#### **PRUEBAS**

Comendidamente solicito a su Despacho se sirva solicitar, decretar y practicar entre otras, las siguientes pruebas:

#### **TESTIMONIALES**

Ruego Recepcionar los testimonios de:

- **HERMINDA DEL PILAR NOGUERA CHINGATE**, persona mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula N° **41.431.578**, el cual comparecerá a través del suscrito, o se podrá citar a la dirección **calle 33 # 14 - 39 Barrio Los Rosales**, de esta ciudad, para que en la fecha y hora que sirva señalar depongan lo que les conste

para que en la fecha y hora que sirva señalar depongan lo que les conste respecto a los hechos de esta denuncia.

- **JULIO YAMID BUITRAGO CUELLAR**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula N° **17.267.042**, el cual comparecerá a través del suscrito, o se podrá citar a la dirección **CRA 24 # 4B - 08 Barrio La Alborada**, de esta ciudad, para que en la fecha y hora que sirva señalar depongan lo que les conste respecto a los hechos de esta denuncia.

### **DOCUMENTALES.**

Solicito como prueba los siguientes documentos:

- Los títulos valores "letras de cambio" que reposan en el proceso radicado N° 50001 4003005 2019 00099 00 Juzgado quinto civil municipal de esta ciudad de Villavicencio.

### **ANEXOS**

Me permito anexar los documentos indicados como pruebas y copia de esta querrela.

### **NOTIFICACIONES**

Indico como lugar para notificaciones y citaciones las siguientes:

**A LA SUSCRITA DENUNCIANTE:** En la Calle 10 N° 12 C – 75 MZ 41 Lote 5 Barrio El Estero de Villavicencio, celular: 310 2059198. Email: [erikapaolabasallo@hotmail.com](mailto:erikapaolabasallo@hotmail.com)

**EL DENUNCIADO:** LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ SEPULVEDA, en el Barrio La Madrid, IV Etapa, Manzana 2, Torre 9, Apartamento 150, en la ciudad de Villavicencio – Meta, email: [gutierrezenrique820@gmail.com](mailto:gutierrezenrique820@gmail.com), cel. 313 3626505.

Del señor Fiscal,

**ROQUELINA MIRANDA SUAREZ**  
C.C. N° 41.240.227 Exp. en Calamar (Guaviare).